



**Informe de Auditoría OCE-18-089**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**Clemente Agosto Lugardo**  
**Candidato a Alcalde de Toa Alta**  
**Partido Popular Democrático**

6 de mayo de 2019

Fecha Publicación

## Tabla de Contenido

Introducción .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
Información del Auditado .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	5
Opinión General y Hallazgos .....	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	7
<b>Hallazgo 1 – Pagos en efectivo mayores de \$250</b> .....	7
<b>Hallazgo 2 – Donativos anónimos en exceso de \$200</b> .....	10
<b>Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos</b> .....	12
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-178 .....	16
<b>APERCEBIMIENTO</b> .....	16
Agradecimiento .....	17
Contralor Electoral .....	17
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado.....	18
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias .....	19
<b>Anejo 3 – Hallazgos Subsanados</b> .....	20



## Introducción

### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



### *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría<sup>1</sup> y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

### *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.


### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

 El Sr. Clemente Agosto Lugardo fue candidato a Alcalde de Toa Alta, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 16 de marzo de 2016, el señor Clemente Agosto Lugardo, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Chito Jr. La estructura organizacional del comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Clemente Agosto Lugardo – Candidato
2. Aracelis Suárez Alejandrino – Tesorera
3. Adarilys Rivera García – Sub tesorera

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos de Chito Jr., correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante tres cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité contestó favorablemente los Avisos de Orientación. ([Anejo 1](#)) ([Anejo 2](#))

### Información Financiera

El Comité Amigos de Chito Jr. recibió donativos provenientes de personas naturales y de actividades de recaudación de fondos. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

**Tabla 1**

**Sr. Clemente Agosto Lugardo  
Candidato a Alcalde de Toa Alta  
Ingresos y Gastos  
1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$6,453.25
Aportaciones Directas	1,340.00
Actos Políticos Colectivos	61,179.72
Otros Ingresos	1,115.00
Ingresos en especie	4,687.08

***Total de Ingresos Disponibles*** **\$74,775.05**

**Gastos**

Gastos APC	35,174.31
Otros Gastos	34,385.30
Gastos en especie	4,687.08

***Total de Gastos*** **\$74,246.69**

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$528.36**

**Inversión por Voto: (14,870 Votos Obtenidos)** **\$4.71**

---

Tabla 2

### Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$64,459.18	94%
Identificados	3,862.62	6%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$68,321.80</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$58,749.72	86%
Cheque	4,885.00	7%
Especie	4,687.08	7%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$68,321.80</u></b>	<b><u>100%</u></b>



## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Chito Jr. revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos del 1 al 3.

El 11 de febrero de 2019 se entregó el borrador de este informe al Sr. Clemente Agosto Lugardo y a su tesorera, Sra. Aracelis Suárez Alejandrino para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 13 de marzo de 2019, el Sr. Clemente Agosto Lugardo, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalrados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los


candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

1. Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley
2. Donantes no identificados conforme a la Ley
3. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informadas (parcial)
4. Deficiencias en controles internos (parcial)
5. Requerimientos sin contestar (parcial)

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección, se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1 – Pagos en efectivo mayores de \$250

 El comité realizó siete pagos en efectivo mayores de \$250, por la cantidad de \$5,228.47.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “petty cash”.

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones

conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.



Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

### *Comentarios del Comité Amigos Chito Jr.*

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Chito Jr. expresó lo siguiente:

*“Cheque 158 de \$2,000.00, se proveyó facturas vía correo electrónico sobre este hallazgo.*

a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).



*Cheque 245 de \$620.00, se proveyó recibos vía correo electrónico sobre este hallazgo. Los demás que se señala en anejo 1, se le solicita que la imposición de las multas administrativa se han multas reducidas yo que no hubo intención para violar la Ley 222-2011”.*

### ***Determinación:***

En atención a las respuestas del Comité Amigos Chito Jr., este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité realizó pagos en efectivo que totalizan \$5,228.47. A tenor, con los Artículos 6.011 y 6.008 de la ley 222 y sección 2.6, Infracciones 43 y 36 del Reglamento 14<sup>4</sup>, se determinó imponer las siguientes multas administrativas: al Comité de cuatro mil setecientos nueve dólares con veintiséis centavos (4,709.26) y al Tesorero setecientos (700.00) dólares respectivamente.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cuatrocientos setenta dólares con noventa y dos centavos (470.92) al Comité y de cien (100.00) dólares a la tesorera, que representan el 10% de la multa que corresponden a esta infracción y la multa mínima aplicable respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de cuatro mil setecientos nueve dólares con veintiséis centavos y al Tesorero setecientos (700.00) dólares respectivamente.

### ***Recomendación:***

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

---

<sup>4</sup> ídem

<sup>5</sup> ídem

## Hallazgo 2 – Donativos anónimos en exceso de \$200

El comité recibió un donativo anónimo en exceso de \$200 por la cantidad de \$450 correspondiente al montaje de tarima y sonido en APC Gran Inauguración del Comité Piñas.

### *Opinión Detallada*

El Artículo 5.003 (a) de la Ley 222 establece que “[t]odo donativo de doscientos (200) dólares o más requerirá que se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación, tales como: número electoral emitido por la Comisión Estatal de Elecciones, número de licencia de conducir de Puerto Rico o en su defecto podrá proveer número de una identificación emitida por el gobierno estatal o federal que contenga el nombre legal completo de la persona, fecha de nacimiento de la persona, el género de la persona, el número de licencia de conducir o el número de la tarjeta de identificación, una foto digital de la persona, la dirección de la residencia principal de la persona, la firma de la persona, dispositivos físicos de seguridad diseñados para prevenir cualquier tipo de manipulación, falsificación o duplicación de la identificación para propósitos fraudulentos”.



Por otra parte, el Artículo 6.008 (b) y (c) de dicha Ley dispone que el tesorero deberá mantener récords con la información requerida de todo donante que realice una donación en exceso de \$200.00 o donaciones cuyo total exceda de \$1,000.00 anuales.

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que es obligación de cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto incurrido sin cargo al Fondo Electoral y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

El dejar de identificar a un donante conforme a lo establecido por el Artículo 5.003 (a) y dejar de cumplir con las obligaciones en el cargo de tesorero de un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral por dejar de identificar cualquier contribuyente que realice un donativo que

---

<sup>6</sup> Idem.

exceda el límite establecido en la Ley para donativos anónimos. La violación a esta disposición conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No identificar correctamente a los donantes	1 de enero al 31 de julio de 2016	6	Multa de entre cien (100) y quinientos (500) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	5	
No mantener récords requeridos por el Artículo 6.008 (b) y (c)	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords por cada infracción.

### *Comentarios del Comité Amigos Chito Jr.*

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Chito Jr. expresó lo siguiente:

*“Aceptando la multa administrativa para el hallazgo referente a la tarima, por lo que se le solicita una multa reducida ya que no hubo intención para violar la Ley”.*

### *Determinación:*

En atención a la respuesta del Comité Amigos Chito Jr., se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. La OCE se reafirma en el hallazgo de Donativos anónimos en exceso de \$200.00 establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité Amigos Chito Jr. dejó de identificar a los contribuyentes que realizaron donativos que exceden el límite establecido en la ley. A tenor con el Artículo 5.003(a) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 5 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité Amigos Chito Jr. una multa administrativa de cien (100.00) dólares, por dejar de identificar a cualquier contribuyente que realice un donativo que excede el límite establecido en la ley. Además, a tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de

Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares por no conservar y mantener récords requeridos por los incisos (a) al (e) del Artículo 6.008. Además, deberá devolver a la OCE los \$250.00 en donativos anónimos recibidos en exceso.

*Recomendación:*

1. Identificar a toda persona que done en exceso de \$200 según requerido por el Artículo 5.003(a) de la ley.

### Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:



1. El comité no retuvo una factura relacionada a un gasto por \$250.00.
2. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para los siguientes periodos:


Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
julio a septiembre 2016	14-oct-16	19-oct-16	5

3. El tesorero del Comité radicó tardíamente la siguiente notificación de Acto Político Colectivo: celebrado el 12 de noviembre de 2016, Celebremos esta gran victoria – Comité Piñas Toa Alta:

Fecha de la actividad	Descripción	Fecha de Radicación
12 de noviembre de 2016	Celebremos Esta Gran Victoria	19-mar-2019

### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”



Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría

de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
<b>No llevar una contabilidad completa y detallada</b>	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
<b>El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
<b>Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
<b>Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

<sup>7</sup> ídem.

### *Comentarios del Comité Amigos Chito Jr.*

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Chito Jr. expresó lo siguiente:

*“Respetuosamente le solicitamos que para los hallazgos que no se pudo contestar por falta de documentación, la imposición de las multas administrativa se han multas reducidas, ya que no hubo intención para violar la Ley 222-2011, según explico en mi declaración jurada sometida anteriormente. Entendiendo que debo establecer un sistema de control interno y salvaguardar el buen uso de los fondos privados es mi interés tomar los adiestramientos correspondientes y poder mejorar mi desempeño en mis funciones de tesorera. Gracias por la ayuda de su personal para poder entender el proceso y el sistema de REI”.*

### *Determinación:*

De los siete (7) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que tres (3) de los señalamientos establecidos en el hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos Chito Jr. y su tesorera no cumplieron con llevar una contabilidad completa y detallada al no presentar copia de todos los documentos de respaldo solicitados durante la auditoría y la tesorera no cumplió con sus deberes al no radicar a tiempo los informes requeridos por Ley, por ende, se configuró la infracción 36 de la sección 2.6, Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas del Contralor Electoral, correspondientes a los Artículos 6.008 y 7.000 de la Ley 222, respectivamente. En consecuencia, se determinó imponer al tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares.

### *Recomendaciones:*

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

## Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-178

### APERCEBIMIENTO

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Clemente Agosto Lugardo y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de **Mostrar Causa**, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **quinientos setenta dólares con noventa y dos centavos (570.92) dólares al Comité y de trescientos (300.00) dólares a la tesorera**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral



podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>8</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos de Chito Jr., le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2019.



Walter Velez Martinez

Contralor Electoral

---

<sup>8</sup> Idem.



### Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>
21-junio-2016	enero a marzo	Sí
11-julio-2016	enero a marzo	Sí
15-agosto-2016	abril a junio	Sí



## Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

<b>Fecha de la carta</b>	<b>Período</b>	<b>Omisión de Información</b>	<b>Ingresos y Gastos no informados</b>	<b>Donativo persona jurídica</b>
21-junio-2016	enero a marzo	1	4	
11-julio-2016	enero a marzo			1
15-agosto-2016	abril a junio	1		



### Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley	Donantes no identificados conforme a la Ley	Ingresos no informados	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas	Deficiencias en controles internos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociado	2	2	\$3,521.00	\$5,604.32	\$9,395.01	49